

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TAPALPA, JALISCO
PRESENTE.**

Quien Motiva y suscribe , **Lic. ANTONIO ZAMORA VELAZCO**, en mi carácter de Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 ,77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 ,41 y 48 Fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 6, 15, 24 fracciones I, III, V y XVIII, y 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco y demás relativos aplicables que en derecho corresponda, tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo edilicio en Pleno la siguiente: **“INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN”** La cual tiene por objeto proponer la designación del funcionario encargado de la Tesorería Municipal del Órgano de Gobierno del Honorable Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco y en su caso toma de protesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Como es de todos conocido, el Ayuntamiento es el máximo órgano de Gobierno de un Municipio, mismo que se integra de un Presidente Municipal, el número de Regidores y Síndico que determine la legislación electoral estatal, según lo dispuesto por los artículos **115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 73 fracción I y II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 y 10 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esto es, tanto el Legislador constitucional como el legislador ordinario, consideran esencial que exista un orden de gobierno cercano a la gente y que se integre precisamente con los miembros de su comunidad, facultándolos para emitir sus ordenamientos municipales que obedezcan a las necesidades propias de su comunidad, al igual, se consideró básico que este órgano de gobierno fuera de carácter colegiado, en donde estén representadas todas las fuerzas políticas del municipio que hayan sido electos democráticamente. Por lo cual estos artículos en su esencia disponen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; así mismo señala que éste será autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular; los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

II. Es así que en base a la necesidad de un auxiliar en las funciones al presidente municipal y al Ayuntamiento tal y como lo marca la Ley, se contar con un funcionario denominado tesorero municipal encargado de la Hacienda Municipal, el cual se encuentra sustentado lo dispuesto en los artículos 15, 48, 64, 65, 66, y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 24 y 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco.

III. Por lo que dada la naturaleza de la presente iniciativa, se propone en cumplimiento de los siguientes preceptos legales: **El Artículo 15 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal vigente en el Estado de Jalisco, señala lo siguiente:** El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos. **El Artículo 48 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en el Estado, en su numeral V señala lo siguiente:** son facultades del presidente municipal Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión de (sic) Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, si el Ayuntamiento rechaza la propuesta, el

Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hace la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes; ***El Artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en el Estado, señala lo siguiente.*** En cada uno de los municipios debe haber un funcionario encargado de la Hacienda Municipal, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. ***El Artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en el Estado, señala lo siguiente.:*** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de veintiún años; II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo; III. Tener la siguiente escolaridad) En los municipios en los que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional, en las áreas contables o administrativas, con experiencia mínima de un año en las áreas contables o administrativas, con experiencia mínima de un año en la materia, en el servicio público; y IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento; V. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones; y VI. Las demás que señale esta Ley, otras leyes y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento. ***El Artículo 66 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en el Estado, señala lo siguiente.:*** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales. ***El Artículo 67 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en el Estado, señala lo siguiente.:*** Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos; II. Enviar al Congreso del Estado, a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, en los términos de la fracción III del artículo 37, de esta Ley y notificar por escrito al Congreso del Estado que se ha cumplido con esta disposición; III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos; y IV.-Las demás que señale esta Ley, otras leyes y reglamentos. **El artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco, establece que:** El Presidente Municipal es el titular del poder ejecutivo municipal, para el ejercicio de sus obligaciones, tiene a su cargo las facultades y atribuciones siguientes: Fracción XVIII.- Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión de Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, así como del titular del órgano de control interno cuando así lo contemplen los reglamentos municipales. Si el Ayuntamiento rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hace la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes. **El artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco, establece:** La Hacienda Municipal es la responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, a fin de que sea eficiente y acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y a los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal. Al frente de dicha dependencia estará un servidor público a quien se le denominará Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal. al cual además de lo señalado en los artículos 66 y 67 de la Ley de

Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, para el ejercicio de sus funciones, tiene las obligaciones, facultades y atribuciones siguientes: I. Optimizar al máximo los recursos con los que cuenta este Municipio. II. Ejercer el presupuesto de manera coordinada, analizando recursos y prioridades de cada una de las áreas. III. Orientar la administración tributaria hacia la atención del contribuyente. IV. Mejorar la capacidad de generación de recursos de todas las fuentes de ingreso municipal. V. Instrumentar fuentes alternas del financiamiento de la infraestructura. VI. Reorientar y mejorar la calidad del gasto público. VII. Mejorar la participación relativa del gasto de inversión y del gasto social dentro de las finanzas municipales. VIII. Mejorar la calificación de la deuda. IX. Obtener mayores ingresos que nos permitan satisfacer de mejor manera las necesidades de la ciudadanía. X. Establecer políticas internas que nos permitan tener un mayor control de los recursos manejados en esta Hacienda. XI. Conformar un buen equipo de trabajo que se sientan parte importante de esta área, para que de esta manera presenten propuestas de mejora continua que nos ayuden a la toma de decisiones. XII. Implementar en un 100 % la Contabilidad Gubernamental. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **El artículo 65 de Ley Del Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco, establece que:** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de veintiún años; II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo; III. Tener la siguiente escolaridad: a) En los municipios en los que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional, en las áreas contables o administrativas, con experiencia mínima de un año en las áreas contables o administrativas, con experiencia mínima de un año en la materia, en el servicio público; y b) En los municipios que la población sea menor a veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, tener certificado de educación media superior; y acreditar experiencia o conocimientos en la materia; IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones; y VI. Las demás que señale esta Ley, otras leyes y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

IV. Con fundamento en el artículo 48 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 24 fracción XVIII y 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco, tengo a bien proponer al **L.C.P. Ramón Sánchez Aguilar**, para que ocupe el **cargo de TESORERO MUNICIPAL del Honorable Ayuntamiento por el periodo constitucional de esta administración pública 2021-2024**, quien cumple cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Para tales efectos, se adjunta anexo el curriculum vitae del designado, mismo que se da por reproducido para los efectos legales correspondientes. Consecuentemente, y en mérito de lo anteriormente fundado y expuesto, con las facultades que me confiere el numeral 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 24 fracciones I, III, V y XVIII Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco elevo para su consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PRIMERO: El pleno del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco **APRUEBA Y AUTORIZA** el nombramiento del Ciudadano **Ramón Sánchez Aguilar** como **TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO**, el cual se le exhorta a cumplir cabalmente con las atribuciones y obligaciones que se establecen en los dispositivos legales y reglamentarios de la materia.

SEGUNDO: En consecuencia, del acuerdo que antecede, procédase a tomar protesta de ley que se refiere en el artículo 13 y 15 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios al Ciudadano **Ramón Sánchez Aguilar** como **TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO** de esta administración pública en el periodo constitucional 2021-2024.

TERCERO: Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO: Se instruye al Ciudadano Ramón Sánchez Aguilar, en su calidad de ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, paraqué al termino de la Sesión Extraordinaria Número 1, proceda a realizar el proceso de entrega-recepción de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tapalpa, en los términos de la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco y demás legislación vigente aplicable.

QUINTO: Notifíquese al Ejecutivo de la entidad, al congreso del Estado de Jalisco, Coordinadores Generales, Directores y demás dependencias correspondientes del Gobierno Municipal de Tapalpa, Jalisco, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Tapalpa, Jalisco a 01 de octubre del 2021.

LIC. ANTONIO ZAMORA VELAZCO
Presidente Municipal.